

Octubre 23, 2013

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las ocho horas del miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece, en la sala de juntas de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número cuatro mil trescientos uno de la privada siete "A" sur de la colonia Alpha Dos, se reunió el Pleno de la CAIP para celebrar la Sesión Extraordinaria número CAIP/09/13 con la participación de José Luis Javier Fregoso Sánchez en su calidad de Comisionado Presidente y en su carácter de Comisionados Propietarios, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Federico González Magaña, asistido el primero de los citados por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico. -----

El Comisionado Presidente dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión. -----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la realización de la sesión. -----

II. El Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día que fue aprobado en sus términos y consta de los siguientes puntos a desarrollar: -----

- I. Verificación del quórum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión con número de expediente 122/SOSAPAT-TEPEACA-03/2013.-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión con número de expediente 133/SOSAPAT-TEPEACA-04/2013.-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión con número de expediente 138/PRESIDENCIA MPAL-CUAYUCA DE ANDRADE-01/2013.-----
- VI. Asuntos generales.-----

III. Por lo que hace al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico de la Comisión sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 122/SOSAPAT-TEPEACA-03/2013.-----

En uso de la palabra el Coordinador General Jurídico expuso ante el Pleno que el veintiocho de agosto de dos mil trece, se había dictado resolución definitiva dentro del expediente en el que se actuaba, en la que el Pleno de la Comisión determinó en su resolutivo segundo **REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO**, para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso respecto de resultados del sistema de control y evaluación dos mil once, del ocho de diciembre al treinta y uno de diciembre con todo su contenido; los elementos de medición para evaluar y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas; así como los presupuestos y copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en los ejercicios dos mil once y dos mil doce; con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, la Comisión tuvo a la recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, no obstante la notificación realizada al mismo mediante el oficio CAIP-DJC/570/13 el uno de octubre de dos mil trece, como puede apreciarse en el acta de notificación respectiva, por lo que se ordenó turnar los autos para que esta Comisión resolviera lo conducente. Continuando en el uso de la palabra el Coordinador General Jurídico refirió que de lo anterior se apreció que, en efecto mediante resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece y notificada al Sujeto Obligado el día cuatro de septiembre de dos mil trece, la Comisión determinó

Octubre 23, 2013

en sus resolutivos SEGUNDO y TERCERO revocar el acto reclamado, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de mérito, el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso respecto de resultados del sistema de control y evaluación dos mil once, del ocho de diciembre al treinta y uno de diciembre con todo su contenido; los elementos de medición para evaluar y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes, programas, subprogramas; así como los presupuestos y copia del informe que contenga apego al presupuesto por programas en los ejercicios dos mil once y dos mil doce. De acuerdo a lo anterior, la fecha en que venció el término para dar cumplimiento a la resolución de mérito fue el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, toda vez que la resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día cuatro de septiembre de dos mil trece, mediando entre ambas fechas como inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil trece, en virtud de corresponder a fines de semana y/o días festivos. Ahora bien, dentro de los autos del expediente en el que se actuaba, el Coordinador General Jurídico refirió que no existía constancia de que el Sujeto Obligado haya informado a esta Comisión el cumplimiento de la resolución en cita, inobservando con ello el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por otro lado, era importante resaltar que mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento; mismo acuerdo que fue notificado al Sujeto Obligado el día uno de octubre de dos mil trece, como consta en el acta de notificación correspondiente, debido a la negativa de parte del Sujeto Obligado de firmar o sellar de recibido el oficio CAIP-DJC/570/13 de los de la Dirección Jurídica Consultiva de esta Comisión, por lo que el plazo culminó el cuatro de octubre dos mil trece, sin que se haya dado cumplimiento a la resolución, o bien, el Sujeto Obligado justificara los motivos de su incumplimiento. En mérito de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, para que en un término de tres días hábiles dé cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente en los términos planteados en la propia resolución, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habría de dar vista al órgano correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla y/o de quien resulte responsable. -----

El Pleno resuelve: -----

“ACUERDO S.E. 09/13.23.10.13/01.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 122/SOSAPAT-TEPEACA-03/2013, en los términos en que quedó asentada en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”

IV. En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico de la Comisión sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada en el recurso de revisión con número de expediente 133/SOSAPAT-TEPEACA-04/2013.-----

En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico refirió que el veintiocho de agosto de dos mil trece, se dictó resolución definitiva dentro del expediente en comento, en la que el Pleno de la

Octubre 23, 2013

Comisión determinó en su resolutivo **PRIMERO REVOCAR PARCIALMENTE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO**, en su resolutivo **SEGUNDO REVOCAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO** y en su resolutivo **TERCERO** para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado diera cumplimiento a la resolución en los términos descritos en la misma. Con fecha treinta de septiembre de dos mil trece, La Comisión tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, no obstante la notificación realizada al mismo mediante el oficio CAIP-DJC/569/13 el uno de octubre de dos mil trece, como puede apreciarse en el acta de notificación respectiva, por lo que se ordenó turnar los autos para que esta Comisión resolviera lo conducente. Continuando en el uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico expuso ante el Pleno que en efecto mediante resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece y notificada al Sujeto Obligado el día cuatro de septiembre de dos mil trece, la Comisión determinó en su resolutivo **PRIMERO REVOCAR PARCIALMENTE LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO** y en su resolutivo **SEGUNDO REVOCAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO**, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de mérito, el Sujeto Obligado diera cumplimiento a la resolución en los términos consignado en la misma. De acuerdo a lo anterior, la fecha en que venció el término para dar cumplimiento a la resolución de mérito fue el día veintiséis de septiembre de dos mil trece, toda vez que la resolución fue notificada al Sujeto Obligado el día cuatro de septiembre de dos mil trece, mediando entre ambas fechas como inhábiles los días siete, ocho, catorce, quince, dieciséis, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil trece, en virtud de corresponder a fines de semana y/o días festivos. Ahora bien, dentro de los autos del expediente en el que se actúa no existe constancia de que el Sujeto Obligado haya informado a esta Comisión el cumplimiento de la resolución en cita, inobservando con ello el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Siguió manifestando el Coordinador que era importante resaltar que mediante acuerdo de treinta de septiembre de dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento; mismo acuerdo que fue notificado al Sujeto Obligado el día uno de octubre de dos mil trece, como consta en el acta de notificación correspondiente, debido a la negativa de parte del Sujeto Obligado de firmar o sellar de recibido el oficio CAIP-DJC/569/13 de los de la Dirección Jurídica Consultiva de esta Comisión, por lo que el plazo culminó el cuatro de octubre dos mil trece, sin que se haya dado cumplimiento a la resolución, o bien, el Sujeto Obligado justificara los motivos de su incumplimiento. En mérito de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, para que en un término de tres días hábiles dé cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente en los términos planteados en la propia resolución, apercibido que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habría de dar vista al órgano

Octubre 23, 2013

correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla y/o de quien resulte responsable.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 09/13.23.10.13/02.- *Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 133/SOSAPAT-TEPEACA-04/2013, en los términos en que quedó asentada en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”*

V. En relación al quinto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión con número de expediente 138/PRESIDENCIA MPAL-CUAYUCA DE ANDRADE-01/2013.-----

Continuando en el uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico expuso ante el Pleno que en treinta y uno de julio de dos mil trece, se dictó resolución definitiva dentro del expediente en comento, en la que el Pleno de la Comisión resolvió por unanimidad de votos **REVOCAR EL ACTO IMPUGNADO EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO**, para que en un término no mayor a quince días hábiles el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso, en los términos solicitados. Con fecha once de septiembre de dos mil trece, esta Comisión tuvo al recurrente manifestando que el Sujeto Obligado no había dado cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente, por lo que se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera exacto cumplimiento a la resolución dictada o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil trece, se advirtió que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha once de septiembre de dos mil trece, no obstante la notificación realizada al mismo mediante el oficio CAIP-DJC/550/13 el veintinueve de septiembre de dos mil trece. Como puede apreciarse del acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, por lo que se ordenó turnar los autos para que esta Comisión resolviera lo conducente. En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico refirió que de todo lo anterior se apreciaba que, en efecto mediante resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece y notificada al Sujeto Obligado por medio de correo certificado el día quince de agosto de dos mil trece, la Comisión determinó revocar el acto reclamado, a fin de que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de mérito, el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud de información en los términos solicitados. De acuerdo a lo anterior, la fecha en que venció el término para dar cumplimiento a la resolución de mérito fue el día cinco de septiembre de dos mil trece, toda vez que la resolución fue notificada al Sujeto Obligado por medio de correo certificado el día quince de agosto de dos mil trece, mediando entre ambas fechas como días inhábiles los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto, así como uno de septiembre de dos mil trece, en virtud de corresponder a fines de semana. Ahora bien, dentro de los autos del expediente en el que se actúa no existe constancia de que el Sujeto Obligado haya informado a esta Comisión el cumplimiento de la resolución en cita, inobservando con ello el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por otro lado, señaló el Coordinador que era importante resaltar que mediante acuerdo de once de septiembre de dos mil trece, se requirió al Sujeto Obligado para que en un término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente o, en su caso, manifestara las causas que motivaron su incumplimiento; mismo acuerdo que fue notificado al Sujeto Obligado por medio de correo certificado el día veintinueve de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo culminó el dos de octubre dos mil trece, sin que se haya dado cumplimiento a la resolución, o bien, el Sujeto Obligado justificara los motivos de su incumplimiento. En mérito de todo lo anterior se concluyó que Sujeto Obligado no había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de julio

Octubre 23, 2013

de dos mil trece dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado y 80 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia aplicable por remisión expresa de su artículo 7, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Cuayuca de Andrade, Puebla y/o al Presidente Municipal Constitucional de Cuayuca de Andrade, Puebla, para que en un término de tres días hábiles dé cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente expediente en los términos planteados, apercibidos que de no hacerlo, con fundamento en los artículos 96, 97, 99 y 100 de la Ley de Transparencia, se habrá de dar vista al órgano correspondiente en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en contra del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Cuayuca de Andrade, Puebla y/o del Presidente Municipal Constitucional de Cuayuca de Andrade, Puebla, y/o de quien resulte responsable.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 09/13.23.10.13/03.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución definitiva dictada dentro del recurso de revisión 138/PRESIDENCIA MPAL-CUAYUCA DE ANDRADE-01/2013, en los términos en que quedó asentada en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VI.- En relación al último punto del orden del día relativo a asuntos generales, el Coordinador General Jurídico informó al Pleno que no existían puntos inscritos.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las ocho horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego. -----

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

